



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 12 de julio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha doce de julio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 491-2022-R.- CALLAO, 12 DE JULIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 076-2022-ST-UNAC (Expediente N° E2010086) recibido el 15 de junio de 2022, por medio del cual el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, solicita la corrección de la Resolución N° 385-2022-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución Rectoral N° 385-2022-R del 30 de mayo de 2022, resuelve en el segundo numeral *“DISPONER que la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de sus respectivas funciones y dentro de los plazos establecidos normativamente, determinen las presuntas faltas administrativa que habría incurrido el personal de las áreas usuarias y/o técnicas de esta Casa Superior de Estudios, en la demora de tramitación de los expedientes de pago del año Fiscal, 2021; aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 006-2022-CU, de fecha 27 de enero de 2022.”;*

Que, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante el documento del visto, RESPECTO A la denominación expresada en el numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 385-2022-R solicita *“DEBE PROCEDERSE A ENMENDAR DICHA DENOMINACIÓN debiendo referirse expresamente a la **SECRETARÍA TÉCNICA** (...) a fin de no incurrir en nulidad”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 587-2022-OAJ recibido el 27 de junio de 2022, en relación a la solicitud sobre la corrección de denominación en la Resolución N° 385-2022-R a mérito de la documentación sustentatoria, evaluados los actuados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y el artículo 94° del D.S. N° 040-2014-PCM informa que *“corresponde precisar que la **SECRETARÍA TÉCNICA**, no es un dependencia, sino un apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la UNAC”;* y asimismo informa que *“de la revisión de la Resolución N° 385-2022-R se advierte en el resolutivo N° 2, que efectivamente se indica: **“DISPONER que la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao ...”** lo que podría conllevar a una confusión entre las diversas dependencias de esta Casa Superior de Estudios, toda vez que no se encuentra especificado el nombre completo como tal, correspondiendo conforme lo solicitado*





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

por el Secretario Técnico”; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “PROCEDE la modificación solicitada de la Resolución N° 385-2022-R”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 076-2022-ST-UNAC recibido el 15 de junio de 2022; al Informe Legal N° 587-2022-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de junio de 2022, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes, con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220;

RESUELVE:

1° **MODIFICAR**, la Resolución N° 385-2022-R del 30 de mayo de 2022, sólo en el extremo correspondiente a la denominación de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Casa Superior de Estudios que se menciona en el segundo numeral, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

Dice:

“2° **DISPONER** que la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de sus respectivas funciones y dentro de los plazos establecidos normativamente, determinen las presuntas faltas administrativa que habría incurrido el personal de las áreas usuarias y/o técnicas de esta Casa Superior de Estudios, en la demora de tramitación de los expedientes de pago del año Fiscal, 2021; aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 006-2022-CU, de fecha 27 de enero de 2022.”

Debe decir:

“2° **DISPONER** que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de sus respectivas funciones y dentro de los plazos establecidos normativamente, determinen las presuntas faltas administrativa que habría incurrido el personal de las áreas usuarias y/o técnicas de esta Casa Superior de Estudios, en la demora de tramitación de los expedientes de pago del año Fiscal, 2021; aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 006-2022-CU, de fecha 27 de enero de 2022.”

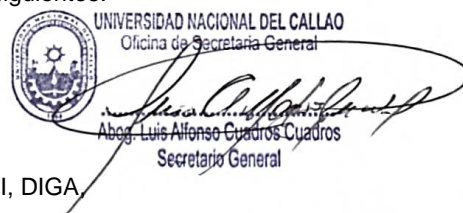
2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil; para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORH, UECE, ST-PAD,, gremios docentes y RE.